

individuos de una Corp.<sup>on</sup> q<sup>ue</sup> no involucran sus fondos,  
 puedan ser obligados a pagar el pago de cantidades  
 q<sup>ue</sup> particularmente no deban. Y entendiéndose por este  
 Ayuntamiento el Relación q<sup>ue</sup> se acordó: que también  
 a la misma Comisión que se da, q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> se acuerde en  
 en un todo del origen del impuesto que se menciona  
 y Relación, exponga si esta o no autorizada competen-  
 temente la Comisión de sus p<sup>er</sup>sonas de la Com.  
 de Murcia p<sup>er</sup> el p<sup>er</sup>cepto

Deudores a Prop.  
 de la Com.  
 del común.

Este Ayuntamiento con presencia del caudal común de por  
 sí en sus p<sup>er</sup>ceptos que son deudores a los Caudales de Regiones por  
 diferentes conceptos; con el fin de administrar el pago de las  
 cantidades que resultan de aquellas p<sup>er</sup>ceptos, acordó: Auto-  
 rizar como anterior de este Reino p<sup>er</sup> la Subsección  
 al Caballero Juan del Común, q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> con certificación  
 librada p<sup>er</sup> la Contaduría Municipal de estos Reinos  
 acreditando el adeudo, sellos y p<sup>er</sup>da en justicia según  
 y en los términos q<sup>ue</sup> correspondan, bien ante el Sr. J<sup>u</sup>z.  
 Civil, o bien ante el Sr. J<sup>u</sup>z. de primera Inst.<sup>on</sup> de este  
 Reino el punto y quince pago de cualquier clase  
 de adeudos sin necesidad de nuevos acuerdos de este  
 Corp.<sup>on</sup>, pues el presente devedor Juan de Navarra y Re-  
 q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> la Subsección

Censo

Alonso d. g. de la  
 Corp.<sup>on</sup> de N. y N.

En este Ayuntamiento se presentó para su vista acordó  
 ante de que d. Juan Collamantín cobrante ha cu-  
 brado a cuenta de su sueldo como se figura en el que  
 fue de esta Corp.<sup>on</sup> de d. Juan García Ponce la can-  
 tidad de noventa y tres d. veinte y cuatro mar.<sup>as</sup> pes.

